

dejara como renta del erario nacional el 3 por ciento y el real por marco.

Se ve, pues, que la decantada proteccion al ramo de minería es tan ilusoria, como lo es la renta que la comision consulta nuevamente para el gobierno general, haciéndola subir á trescientos mil pesos.

En este producto de exportacion de platas, como en otros varios que ya he indicado, la comision supone cantidades en gran parte imaginarias. Comienza por hacer ascender los productos de este ramo á novecientos mil pesos, supuesto el 6 p^o de derechos.

La acuñacion de moneda en todo el país, por término medio, solo se puede calcular en 15 millones de pesos. La comision comienza por asentar que se exportan 17 millones en oro y plata; pero quiero suponer que se acuñan los 17 millones: ¿qué, toda la moneda que se acuña anualmente en el país, se exporta para el extranjero? ¿Ninguna cantidad de esta acuñacion queda para el movimiento del comercio interior del país? Y suponiendo todavía que esto fuera así, ¿toda la plata, y principalmente el oro que sale para el extranjero, paga íntegros sus derechos? ¿No se efectúa en este ramo el contrabando? Todos sabemos, señor, que ninguna clase de mercancías se presta tanto al contrabando como la moneda; y que éste se efectúa en grande escala, tanto en los puertos del Golfo, como en los del Pacífico.

Los ciudadanos de la comision lo conocen mas que nosotros, porque todos ellos han sido ministros de hacienda, y por consiguiente, lo saben prácticamente; sin embargo, pretenden hacerse la ilusion de que sus cálculos son exactos en el presupuesto, pues evidentemente \$900,000 son el producto de 15,000,000 al 6 p^o, y \$300,000 son el resultado de un 2 p^o de recargo sobre la misma cantidad. Esta es una verdad matemática, pero no es una verdad financiera; y por desgracia, los gastos públicos no se cubren con números sino con dinero.

Luego lo real, lo positivo, lo práctico, es, que esos \$900,000 que consultó la comision en su dictámen primordial, y esos 300,000 que ahora consulta, harán, á lo sumo, un efectivo de 700,000; cantidad menor todavía que la de los rendimientos del 3 p^o que se suprime, y menor tambien que la suma que figura en el primer dictámen de la comision.

¿Por qué 8 producen menos que 3? La razon es obvia y no necesita probarse. El 3 p^o se cobra en las casas de moneda, y es

un producto positivo sobre el total de la cantidad que se acuña anualmente; el 8 p^o se cobra en los puertos sobre las cantidades que se exportan, y no se exporta toda la cantidad que es acuñada; y si se exporta, los agentes del gobierno no tendrán conocimiento sino de una tercera ó cuarta parte.

La última razon en que tanto han insistido los ciudadanos de la comision para apoyar la medida que consultan, es la perfecta separacion de las rentas federales con las de los Estados, y lo impolítico que es gravar con especialidad un solo ramo ó produccion de algunos Estados. Tales razones no existen; y si existen, las ha destruido la comision por sí misma, al consultar el recargo de 2 por ciento sobre la exportacion de platas.

En ninguno de los ramos hay una separacion de mas rentas perfecta, como en la de los impuestos sobre las platas que se acuñan, pues en las casas de moneda no tienen intervencion ninguna los Estados, ni la contabilidad de éstos se mezcla en nada con la de aquellas, ni en ningun caso necesitan las casas de moneda, para efectuar sus cobros, del apoyo físico de los Estados, que generalmente necesita la federacion para recaudar otra clase de impuestos. Mas razon habria, sin duda, para suprimir el 25 p^o adicional, pues éste sí podría originar disgustos y dificultades en las oficinas de la federacion y las de los Estados, por la fiscalizacion ó intervencion constante que necesitan tener las jefaturas de hacienda sobre las administraciones interiores de los Estados, y aun en las de las municipalidades.

Respecto al gravámen sobre un ramo especial, no comprendo cómo se cree que al imponer un 2 p^o sobre la exportacion de platas, se grava otro ramo que el de la minería, tan solo porque este impuesto se cobra en las aduanas marítimas y no en las casas de moneda.

Creo que si al palo de tinte, á la vainilla, y á otras producciones del país, que tienen su principal consumo en el extranjero, se les impone un derecho de exportacion, no se gravaria con este derecho á la clase algodonera ni á la cosechera de semillas; el gravámen seria pura y exclusivamente sobre los cultivadores de los efectos indicados, sin que este gravámen lo hiciera variar de naturaleza el punto en que se cobrara. Y si la comision supone que toda la plata que producea nuestras minas, es una mercancía que solo tiene su consumo en el extranjero, ¿cómo puede suponer que no la grava directa

y exclusivamente, al imponerle un 2 p^o de recargo? ¿Cuál es, pues, la diferencia? Una sola, pero esta es demasiado importante para dejarla pasar inadvertida.

El producto del impuesto que se cobra en las casas de moneda, es una cantidad que pasa íntegra de las manos del causante á las arcas de la nacion; y el producto del mismo impuesto, cobrado en las aduanas marítimas, es una cantidad que se divide entre los contrabandistas y el erario, sin que el causante deje por esto de sufrarla.

Por último, señor, no comprendo por qué nos manifestamos tan remisos para concederle al gobierno una suma de ochocientos mil pesos, cantidad poco importante en un presupuesto de veinte millones; y menos comprendo esto, cuando he visto la facilidad con que concedemos miles y aun millones de pesos para algunos especuladores empresarios, ó para otros objetos de menor cuantía que la tranquilidad del país y la consolidacion de las instituciones. Qué ¿se teme que sobre esa cantidad en las arcas del erario y que por esto vengan á arrebatárnoslas los plagiarios? ¿se teme que el gobierno se la robe, tan solo porque está sobrante? ¿se pretende que no hay otro medio de evitar el despilfarro, que dejando exhaustas las arcas nacionales?

Repito, señores, que debemos dejar subsistente este impuesto, hasta en tanto que tengamos datos fijos de lo que realmente producen los ramos de la administracion, y de si estos productos son suficientes para cubrir todas las necesidades y exigencias de ella misma.

El C. IGLESIAS.—El preopinante ha dado una nueva faz á la cuestion: dice que no se trata de que se quite el derecho de contraregistro á los Estados, sino de que se aplase la medida. Esto no es atacar el dictámen, y el punto queda reducido á una adiccion, que el C. Peña y Ramirez puede presentar en su oportunidad.

El orador explanó en seguida las ideas emitidas por el C. Prieto, sobre que la comision no ha querido sino que haya un sistema de impuestos bien ordenado, dando al gobierno general las rentas que le corresponden, y lo mismo respecto de los Estados.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—Como este proyecto es casi el mismo que la cámara declaró con lugar á votar, se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

El mismo SECRETARIO.—Varios diputados manifiestan que es inútil la votacion en

lo general, porque ya se ha declarado con lugar á votar; por consiguiente se va á votar en lo particular. (Leyó el art. 1^o)

El mismo SECRETARIO.—Se reforma el trámite.—El negocio se ha discutido en lo general; se pone, pues, á discusion en lo particular.—Ahora está á discusion el art. 1^o á que acabo de dar dos lecturas.

El C. CASTAÑEDA.—Cuando por primera vez se discutió este proyecto en lo general, hice una mocion de órden. Ahora me voy á permitir hacer una observacion, sobre el aumento á 8 p^o del derecho de exportacion sobre la plata.—Pero antes debo manifestar las razones que tengo para creer, que no deben fijarse cantidades á los ramos de ingresos que se señalan en este proyecto.—La ley implica mandatos impresos; y pues es una ley la que vamos á sancionar, de hecho declaramos que las cantidades á que monta el presente presupuesto, son cantidades efectivas. Ahora bien, supongamos que las introducciones no causen un derecho de seis millones y pico de pesos, ¿iremos á obligar al comerciante á que haga mayores importaciones?

Contrayéndome al impuesto de 8 p^o de exportacion de plata, se dice que solo se trata de rebajar el referido impuesto; mas como los Estados quedan con la facultad de gravar la plata, es claro que no se consigue el objeto. Suplico, pues, á la comision, que se sirva agregar, que los Estados no pueden gravar la circulacion de la plata, para que el pensamiento pueda ser eficaz.

El C. IGLESIAS.—En todo presupuesto de ingresos, se acostumbra fijar un valor aproximativo á los diversos ramos que comprende para que se pueda formar el de egresos.—La simple enumeracion de los ramos de ingreso, no podría ser nunca un antecedente para calcular hasta dónde pueden llegar los egresos.

Respecto á prohibir á los Estados que graven la circulacion de la plata, el congreso no puede hacerlo, porque siendo libres por la constitucion para crear su renta, tienen el derecho de hacer lo que se pretende evitar.—Si los Estados lo hacen, el congreso no puede evitarlo, fuera de que en el mismo caso están todos los ramos de industria, que pueden ser gravados por los Estados, á pesar de que sufran ya otros gravámenes para el erario federal.

El C. CASTAÑEDA insistió en la necesidad de rebajar el impuesto de 8 p^o, ya que

no se podía proceder de la manera que indicó antes.

El C. PRIETO se negó, á nombre de la comision, haciendo valer las razones presentadas por el C. Iglesias en la primera parte de su discurso: añadiendo que la cámara habia hecho cuanto estaba en sus facultades, expidiendo una ley para que los Estados no puedan gravar los efectos de otros, en mas que lo que se fijaba para los suyos propios.

El C. CASTAÑEDA pidió la palabra para un hecho, y dijo que el C. Prieto citaba la ley á que se ha hecho referencia, pero que esa ley hablaba de efectos, y la plata no era efecto, sino un medio de cambio.

El C. IGLESIAS explicó el sentido en que habia hablado el C. Prieto.

El C. VALLE, secretario.—¿No hay quien pida la palabra? ¿Está suficientemente discutido? Lo está. Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

El mismo SECRETARIO.—La comision se para la partida que trata sobre exportacion de plata, que se vote particularmente. Por consiguiente, se procede á la votacion de esa partida.

Hecho el escrutinio, resultó aprobada por 112 votos contra 12.

El C. VALLE.—Se pregunta si se aprueban las partidas restantes del art. 1.º, en votacion nominal.

Así se hizo, y quedaron aprobadas por 107 votos contra el del C. Montes.

Se dió lectura al art. 2.º y se puso á discusion.

El C. RODRIGUEZ (Ramon).—Desearia que la comision se sirviese informar en qué ley se faculta al congreso para suprimir los impuestos existentes ya.

La fraccion 7.ª del art. 72 de la constitucion somete al congreso la obligacion de aprobar el presupuesto de egresos, y decretar las rentas para cubrirlos; mas no lo faculta de disminuir los impuestos, cuando éstos no alcanzan á llenar todo el importe de los gastos.

El C. IGLESIAS.—Dos son las facultades que concede al congreso la fraccion 7.ª del art. 72. Aprobar el presupuesto de egresos é imponer las contribuciones; pero seria absurdo suponer que no pudiese suprimir aquellas contribuciones que gravan exageradamente al pueblo. Y como es necesario nivelar los gastos con las entradas, la comision ha tenido presente que esto puede hacerse de dos maneras, ó aumentando las contribuciones, ó disminuyendo los gastos.

En las actuales circunstancias, y cuando el país se encuentra en un verdadero atraso por las guerras anteriores, lo primero aparece imposible; y por consiguiente, la comision tuvo que decidirse por el segundo extremo, como el único aceptable.

El C. RODRIGUEZ insistió en sus manifestaciones anteriores, explanándolas; y el C. IGLESIAS contestó dando tambien mayor amplitud á sus razonamientos.

El C. HERRERA.—Nos encontramos en esta disyuntiva: ó dejamos las rentas existentes, ó rebajamos el presupuesto de gastos; y yo pregunto: ¿cuándo un gobierno no tiene con qué cubrir sus egresos, será justo que se le quiten las rentas de que dispone? Nosotros no tenemos obligacion de aprobar el presupuesto de ingresos, si no es bastante á cubrir el de gastos.

El C. PRIETO.—Suplico al C. Herrera se sirva meditar un momento sobre la actual situacion de la república, para que se persuada de que es absolutamente imposible gravar mas al pueblo, como seria necesario hacerlo para nivelar los presupuestos, puesto que ni aun dejando todos los impuestos, cuya supresion se consulta, seria posible encontrar ese nivel.

Insistió el C. HERRERA en sus argumentos, y el C. MATA contestó: que la comision tuvo en cuenta la necesidad de establecer armonía entre los presupuestos, atendiéndose á los gastos probables: que el congreso habia votado otros gastos ademas de los consultados por la comision; pero que para este caso, así como para el en que no fuesen bastantes los impuestos probables que se consultan, la comision habia presentado la forma en que podian hacerse economías en el presupuesto de egresos, puesto que abrigaba la conviccion de que era absolutamente imposible imponer mayores contribuciones al pueblo, ni dejar vigentes aquellas cuya supresion se consultaba.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—Siendo la hora tan avanzada, y habiéndose manifestado ya por algunos oradores las mismas razones en que el gobierno se apoya, para pedir la subsistencia del real por marco y 3 por ciento de minería, me limitaré á suplicar á la comision se sirva dividir estas partidas para que se voten separadamente.

El C. ACEVEDO.—He pedido la palabra para hacer notar, que el ciudadano ministro tiene derecho á emitir las ideas del gobierno, pero no para promover nada en la cámara.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—Suplico al C. Acevedo vea que yo no he promovido nada. He hecho una observacion á la comision, y ella la aceptará si lo tiene á bien.

El C. IGLESIAS.—La comision conviene en que se dividan las partidas y se voten separadamente.

El C. VALLE, secretario.—La primera partida, que se refiere al real por marco, es lo que se va á votar. Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Recogida la votacion, resultó aprobada dicha partida por 78 votos contra 37.

El C. VALLE.—Se pregunta si se aprueba la segunda partida, que se refiere al 3 por ciento de minería, en votacion nominal.

Del escrutinio practicado resultó tambien aprobada esta segunda partida por 81 votos contra 28.

La fraccion tercera fué igualmente aprobada por 103 votos contra los de los CC. Montes, Baz Valente y Peniche.

El art. 3.º se aprobó por unanimidad de 110 votos.

El art. 4.º lo fué por unanimidad de 112 votos.

Tambien lo fué el art. 5.º y último por unanimidad de 109 votos contra los de los CC. Montes, Lerdo de Tejada (Angel), Zarco y Herrera.

La secretaria dió lectura en seguida á una adiccion al presupuesto de egresos, propuesta por el C. Barreda, para que á la partida de gastos de la Escuela preparatoria, se asignase una cantidad destinada á varios objetos.

Pasó á la comision de presupuesto.

Los CC. Baranda y Dondé presentaron otra adiccion para que el número de guardas marítimos del Cármen, se aumente á seis, por no ser bastantes los que se han asignado.—Pasó tambien á la comision de presupuesto.

El C. PRESIDENTE.—El ciudadano ministro de hacienda para informar.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—El congreso sabe que el gobierno, deseoso de introducir algunas mejoras en el importante ramo de minería, nombró una comision que se encargase de estudiar la materia y presentarle el plan mas conveniente, sin disminuir la renta que se obtiene de ese ramo. Dicha comision ha presentado su dictámen, y deseando que no se pierda tiempo en asunto de tanto interes, he querido distraer un momento la atencion de la cámara para presentarle dicho dictámen.

(Lo entregó á la secretaria.)

En seguida se dió lectura á la minuta de la ley de presueto de ingresos, y puesta á discusion, sin ella se aprobó.

El C. PRESIDENTE.—El ciudadano ministro de relaciones para informar.

El C. MINISTRO DE RELACIONES.—El congreso ha querido que el gobierno le informe, sobre los motivos de queja que la república tenga del gobierno de Guatemala, y medidas que se hayan tomado para obtener reparacion.

A principios de este año, se hicieron algunas publicaciones sobre quejas por las invasiones de los guatemaltecos al Estado de Chiapas, autorizados por las autoridades de aquel país; pero poco despues, el gobierno de Guatemala dió un informe á nuestro gobierno, manifestando, que si bien era cierto que en épocas anteriores habia habido algunas invasiones al Estado de Chiapas, en la actualidad no sucedia así.

Posteriormente, el referido Estado pidió que se formalizase una reclamacion á Guatemala, por los perjuicios causados en las invasiones anteriores; y el señor presidente dispuso que se levantasen informaciones en Chiapas, para que los reclamos se presentasen bien justificados.

Resulta, pues, que la conducta actual de Guatemala no ofrece motivo alguno de queja: que las hubo anteriormente, y que están disponiendo las cosas para llevar á cabo la reclamacion por los perjuicios sufridos.

En seguida se dió cuenta con varias manifestaciones de ayuntamientos, corporaciones y ciudadanos del Estado de Jalisco, que piden obren en la causa contra el gobernador de aquel Estado, C. Gomez Cuervo.

A su expediente.

El C. PRESIDENTE.—El ciudadano ministro de guerra para informar.

El C. MINISTRO DE GUERRA.—Se me ha pedido informe sobre las medidas que se hayan dictado, para el establecimiento de las colonias militares en la frontera del Norte y en Yucatan. Todo lo que el gobierno ha hecho hasta ahora, se reduce á medidas de prevencion; y se ha querido oír tambien á los gobernadores de los Estados en cuyo territorio se han de establecer dichas colonias, para escojer los lugares mas á propósito para su establecimiento.

Igualmente se ocupa el gobierno de ver si se provee de los \$500,000 decretados con este objeto, y cómo se hace de ellos una distribucion conveniente; porque lo primero es

saber si hay con que atender á los que se manden al desierto, para que no vayan á desorganizarse las indicadas colonias por falta de proteccion.

En seguida se dió lectura al art. 1º del proyecto de ley sobre clasificacion de rentas.

El C. ALCALDE.—Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Hecho el escrutinio, resultó aprobado dicho artículo por mayoría de 108 votos contra 2.

El art. 2º se aprobó por unanimidad de 112 votos.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 28 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A la una y treinta minutos de la tarde comenzó la sesion, estando presentes 129 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 27, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, acompañando ejemplares de la circular que ha dirigido á los gobernadores de los Estados, con motivo del decreto núm. 88 de la legislatura de Jalisco, en que pretende que el gobernador hizo bien en desobedecer á la justicia federal.

Recibo y al archivo.

Del ministerio de fomento, acusando recibo de la adiccion al presupuesto general, sobre la asignacion á favor del ferrocarril Zangronis.

A su expediente.

Del ministerio de la guerra, señalando cuál es el tribunal que debe conocer en segunda instancia de las causas militares.

Al archivo.

El C. ZARCO, presidente.—El congreso se erije en gran jurado.

La secretaría dió lectura á los artículos 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, y 156 del reglamento.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario de la seccion del gran jurado, dió lectura al expediente sobre la acusacion hecha contra el Sr. Gomez Cuervo, gobernador de Jalisco, de cuyo expediente tomamos los documentos mas importantes, y el dictámen con que concluye. Dicen así:

Señor: El dia 2 de Febrero próximo pasado, el Sr. D. Antonio Gomez Cuervo, que funciona como gobernador del Estado de Jalisco, sancionó el adjunto decreto, que bajo el núm. 61 expidió la legislatura del mismo Estado, el cual importa una ley privativa, de efecto retroactivo, cuya aplicacion queda encomendada al poder ejecutivo; y en él están violadas las garantías que por respeto á la vida y libertad del hombre, señala el art. 20 de la constitucion de la república.

El dia 23 del mismo Febrero, á la media noche, fueron aprehendidos cinco individuos y decapitados de orden del Sr. Gomez Cuervo, en las primeras horas del dia siguiente, sin que precediera forma alguna de juicio.

Las víctimas, en vano, pidieron amparo de sus garantías individuales á los tribunales de la federacion, amparo que les fué ampliamente decretado mandando suspender la ejecucion, pues el Sr. Gomez Cuervo, infringiendo los artículos 101 y 102 de la constitucion y ley orgánica de 30 de Noviembre de 1861, despreciando lo decretado oportunamente por el juez de distrito, hizo que los cinco individuos fueran decapitados en la plaza principal de Guadalajara.

Ha hecho todavía mas el Sr. Gomez Cuervo: ha manifestado á los tribunales de la federacion, que no obedecerá las órdenes que le comuniquen encaminadas á estorbar las ejecuciones que el decreto.

El tribunal superior de circuito ha dado cuenta, y remitido todos los antecedentes de este negocio al ministerio y á la suprema corte de justicia de la nacion.

Por todas las infracciones constitucionales, ya referidas, los que suscribimos acusamos al Sr. Gomez Cuervo ante el gran jurado nacional.

México, 9 de Marzo de 1868.—Juan Robles Martinez.—Silviano Moreno.—Angulo.

Seccion del gran jurado.—México, Marzo 14 de 1868.—Pídanse al ministerio de justicia los antecedentes que sobre este negocio le remitió el tribunal de circuito de Jalisco.

Lo decretó la seccion.—Cendejas.—Tangle.—G. Carrillo.—Sanchez Azcona.

En la misma fecha se cumplió lo mandado.

Antonio Gomez Cuervo, gobernador constitucional del Estado de Jalisco, á los habitantes del mismo, hago saber, que:

Por la H. legislatura del Estado se me ha remitido el siguiente decreto:

«Considerando que las alarmantes proporciones que ha tomado la perpetracion de los crímenes de robo, plagio y asesinato, exigen un remedio pronto y enérgico:

Que la sociedad justamente amedrentada por la magnitud de los peligros que la rodean, reclama con urgencia la adopcion de medidas extraordinarias que conjuren el mal y restablezcan la tranquilidad pública:

Que el congreso no puede ver indiferente la angustia y la zozobra del pueblo, y debe por el contrario, hacer los mayores esfuerzos para sofocar las fuentes de crímenes que amenazan con la relajacion de todos los vínculos sociales:

Que en la situacion que hemos tocado no bastan los recursos ordinarios que establecen la leyes, y que es preciso robustecer la accion del ejecutivo para que restituya la tranquilidad profundamente alterada:

El congreso del Estado, haciéndose el intérprete de la mas imperiosa de las exigencias públicas, y tratando de salvar los sagrados intereses del pueblo que representa, ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

Núm. 61.—El pueblo de Jalisco, representado por su congreso, decreta:

Art. 1º Se suspende la observancia de la ley de 3 del que fina, en lo relativo á los delitos de robo, plagio y asesinato.

Art. 2º Entre tanto dura esta suspension, el gobierno tendrá las facultades que la circular de 12 de Marzo de 1861 daba á la autoridad militar para castigar los delitos de robo, haciéndose extensivos á los de plagio y asesinato, los procedimientos y penas que en aquellas se establecen.

Art. 3º El gobierno puede delegar las facultades de que habla el artículo anterior á las autoridades políticas y jefes militares que juzgue conveniente.

Art. 4º Se autoriza al gobierno para desterrar gubernativamente del Estado, hasta por cuatro años, y á todo individuo sospechoso ó indiciado de ladron ó plagario.

Comuníquese al ejecutivo para su promulgacion y observancia.

Sala de sesiones del congreso del Estado.—Guadalajara, Enero 31 de 1868.—Andrés Teran, presidente.—José G. Gonzá-

lez, diputado pro-secretario.—Pedro Landzurri, diputado pro-secretario.»

Con arreglo al art. 3º del anterior decreto, he tenido á bien disponer:

1º Se delegan las facultades que expresa el art. 2º en los jefes políticos de los cantones y directores de los departamentos. Del buen uso que de ellas deben hacerse, y aplicacion estricta del procedimiento que establece la circular de 12 de Marzo de 1861, se exigirá á dichos funcionarios la mas estrecha responsabilidad, so pena de destitucion conforme á las leyes, y sin perjuicio de las demas á que hubiere lugar.

2º Se delegan las mismas facultades en las autoridades militares del Estado, y de acuerdo con el ciudadano general en jefe de la 4ª division, se les trasmite tambien á aquellos jefes pertenecientes á la misma á quienes, de conformidad con el citado general, se encargue la persecucion ó aprehension de los delincuentes de que se trata en el decreto inserto, reservándose el gobierno restringir estas facultades en las instrucciones especiales que para cada caso se den, y á las cuales se sujetarán los jefes referidos, escrupulosamente, bajo las penas de ordenanza, que se harán efectivas por el superior á quien corresponda.

3º La seccion de justicia de la secretaría del gobierno, formará una noticia semanal de los reos juzgados con arreglo á las presentes disposiciones, la que se publicará autorizada y con la oportunidad debida.

4º Los cadáveres de los reos que se ejecuten en cumplimiento de las propias disposiciones, permanecerán expuestos al público por espacio de veinticuatro horas en el sitio de la ejecucion, ó en el de la perpetracion del delito de que los reos hayan sido autores, segun lo estime conveniente la autoridad que imponga la pena.

Por tanto mando, se imprima y publique en la forma legal para su cumplimiento. Guadalajara, Febrero 2 de 1868.—Antonio G. Cuervo.—A. Lancaster Jones, secretario.

Circular que se cita.

«Ministerio de guerra y marina.—Circular.—Con fecha 7 del corriente dije al ciudadano prefecto y comandante principal del distrito de Morelos, lo que sigue:

«Por el oficio de V. S. fecha 6 del corriente, se ha impuesto el Excmo. señor presidente, con sentimiento, de los excesos cometidos por una partida de bandoleros en la